

Nº expediente: 12004511

Sr. D.
JESÚS BARTOLOMÉ MARTÍN
ECOLOGISTAS EN ACCION SUROESTE DE MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
27/06/2012 - 12055007

Estimado Sr.:

Se ha recibido su escrito de fecha 30 de mayo de 2012, que ha quedado incorporado al expediente registrado a su nombre en esta Institución con el número arriba indicado.

En relación con su queja, se ha recibido informe del Ayuntamiento de Alorcón aludiendo al artículo 58 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alorcón que establece lo siguiente:

"Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

1. Los vecinos o representantes legales de las entidades que deseen intervenir en este turno, deberán solicitarlo, hasta 24 horas antes del comienzo de la sesión al Presidente del Pleno, manifestando en su escrito su nombre y dirección, fecha de nacimiento y número de Documento Nacional de Identidad, así como la representación que ostenta y cuál es el asunto sobre el que desea intervenir. El Presidente del Pleno sólo lo denegará, motivadamente, si no cumple alguno de estos requisitos. Se comunicará esta intervención a los Grupos Municipales. La intervención será personal, y por escrito, el cual se leerá en el acto, dejando copia ante el Secretario del Pleno.
2. Los ruegos y preguntas deberán ser formuladas ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.
3. Los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata."

El informe incide en el hecho de que del texto del precepto transcrito se deduce que la existencia del turno de ruegos y preguntas, una vez terminada la sesión, es una potestad discrecional del Sr. Alcalde, y en aplicación del artículo 54.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la denegación de la solicitud debe ser motivada.

Y ya concretándose al caso aquí planteado, el informe añade que la intervención en cuestión tenía por objeto formular dos conjuntos de preguntas respecto a las posibilidades de instalación de *Las Vegas Sands* en Alcorcón, y fue denegada por el Sr. Alcalde al considerar que sobre dicho asunto tan sólo existían al día de la fecha meras expectativas sin datos concretos. Posteriormente, se reiteró la solicitud en 23 de marzo de 2012, siendo nuevamente denegada al haber sido convocado un Pleno extraordinario monográfico para debatir sobre tal asunto, que tuvo lugar el día 26 de marzo de 2012, constando en el expediente la acreditación de las comunicaciones telefónicas y posteriores notificaciones practicadas con esa representación, por lo que se considera que la denegación de la solicitud de intervención se ajustó a las disposiciones legales aplicables.

A la vista de la información que se le traslada, se procede a dar por finalizadas las actuaciones iniciadas en su momento de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, al tiempo que se le comunica el archivo de su expediente.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, puede usted dirigirse de nuevo a esta Institución si considera posible aportar nuevos elementos de juicio distintos de los inicialmente remitidos o de los proporcionados por la administración competente que, a su entender, pudieran hacer preciso un nuevo estudio de la cuestión planteada por parte del Defensor del Pueblo.

Agradeciéndole la confianza demostrada al dirigirse a esta Institución, le saluda cordialmente,

María Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (e.f.)